

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 32

Sanidad

Por el correo de hoy recibirán los señores Alcaldes de esta provincia 24 ejemplares del estado número 1, y 28 del número 2, y los señores Subdelegados de Medicina de cada partido 48 del número 3, para la Estadística general de Sanidad ordinaria á que se refiere la circular de la Dirección general de Sanidad de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 del expresado

sado mes de Diciembre.

Este servicio deberá partir desde 1.º de Enero próximo pasado, y se cumplirá sin pérdida de momento, remitiendo los Médicos municipales los estados número 2 á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes, y los Subdelegados á este Gobierno los estados número 3 dentro de los cuatro siguientes. Los estados correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, se remitirán sin demora alguna.

La expresada circular de 12 de Diciembre próximo pasado, contiene amplias y concretas instrucciones para el mejor cumplimiento de este servicio, y espero del reconocido celo de los señores Alcaldes Médicos municipales y Subdelegados de Medicina que las tendrán presentes para evacuar este importante servicio; con lo cual me evitarán el disgusto de tener que hacer uso de las medidas coercitivas que las leyes establecen para con los morosos.

Encargo á los referidos funcionarios conserven los impresos que se les mandan para ir llenando aquél servicio, puesto que no queda existencia de ellos en este Gobierno.

Santander 24 Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta de acopios de piedra machacada para las carreteras de Pronillo á Corban y San Miguel al Puente de Carasa y de este á Abad, cuyos respectivos presupuestos de contrata importan 1.043'97 y 2.390'85 pesetas, esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 21 de Abril próximo á las 11 de la mañana para celebrar la tercera con arreglo al anuncio y modelo de proposición publicado en el BOLETIN OFICIAL número 30 correspondiente al 21 de Febrero último.

Santander 20 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Dámaso Aja.—P. A.—El Secretario, Antonino Peira.

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

RECTIFICACION

Habiéndose cometido algunos errores al publicar el extracto de las hojas de servicio de los Profesores que han tomado parte en el concurso para la provisión de las Escuelas de Ojedo, Castillo Pedroso, etc., etc., se reproduce nuevamente.

AÑO DE 1900

Concurso único del mes de Enero

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD		INTERINAMENTE		Pesetas					
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
1	José Rubayo Rivas	Superior.	>	>	>	>	3	3	>			Ojedo, Castillo Pedrese, Revilla, Llanos, Iices, Cabañes, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuéña, Salcedo, Buéras, Baldicio y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villacusa y Cudón (sustitución) Barrio de Arriba
2	Santiago Marañón Ruiz	Elemental	>	>	>	>	8	12	>			Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañes, Iices, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuéña, Buéras, Baldicio y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villacusa
3	Francisco Martínez y Gutiérrez	Elemental	>	>	>	4	1	8	>			Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañes, Iices, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuéña, Buéras, Baldicio y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villacusa
4	Cesáreo Vega y Vega	Superior	>	>	>	>	3	5	>			Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Cabañes, Iices, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Salcedo, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuéña, Buéras, Baldicio y Calseca, La Hermida, Mercadal, Salces, Fombellida, Villacusa

PLAZAS QUE PRETENDE

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD			INTERINAMENTE						
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
21	Maximino Abascal Gutiérrez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Castillo Pedroso, Revilla, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Salces y La Miña	
22	Tomás Casares y Moreno	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Ilces, Cabañas, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Valdeprado y Cueva, Mogro, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras	
23	Ramón Tortaja y Horcajo	Elemental	17	6	19	»	»	»	365	Izbor y Tablate	Valdició y Calseca	
24	Santiago Gómez y Fernández	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Valdeprado y Cueva	
25	Leopoldo de Hoyos y González	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Vega de Liébana, (sustitución), Castillo Pedroso, Llanos, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Valdició y Calseca	
26	Niceto Fuente Beceril	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	Valdició y Calseca	
27	Eladio López y González	Elemental	4	6	22	»	»	»	250	Renedo de Bricia	Castillo Pedroso, Salcedo, Bolmir, Fontecha, Aldueso, Valdeprado y Cueva	
28	Marcelino Bustamante García	Elemental	20	5	12	»	»	»	500	Frama	Campillo, Pisuena	
29	Isacc Sánchez González	Elemental	29	»	21	»	»	»	500	Lariego	Ojedo	
30	Baldomero Usero Sánchez	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	Ojedo	
31	Rosendo García Bustillo	Superior	4	6	17	»	»	»	625	Almonacid de la Cuba	Revilla de Soba y de no ser ésta cualquiera de las anunciadas prefiriéndolas por el orden con que figuran en el B. O.	
32	Juan Francisco R. Guerrero	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	Castillo Pedroso, Ojedo, Revilla de Soba, Llanos	
33	Narciso González Palacios	Superior	»	»	»	»	»	»	»	»	Revilla, Castillo Pedroso, Ojedo, Ilces, Cabañas, Aldueso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras	

34	Alejandro Sánchez y García	Superior	5	5	12	»	»	»	»	250	Castrejas	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Ilces, Cabañas, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras y Llanos
35	Paulino Marrón Gutiérrez	Elemental	»	»	»	»	5	8	»	»	»	Llanos, Ilces, Cabañas, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras
36	Manuel Ruiz Cosío	Elemental	»	»	»	8	2	7	»	»	»	Revilla, Ilces, Cabañas, Alduso, Bolmir, Fontecha, La Hermida
37	Pedro Ibáñez Díez	Elemental	»	»	»	3	9	27	»	»	»	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Valdeprado y Cueva, Cabañas, Ilces, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, La Hermida
38	Tomás Gómez Fernández	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ojedo, Revilla, Castillo Pedroso, Cabañas, Valdeprado y Cueva, Ilces, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, La Hermida, Mercadal
39	Crescencio Martínez Antón	Elemental	»	11	12	6	10	10	250	La Franca	Ojedo	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Ilces, Cabañas, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Vega de Liébana (sustitución) y Cudón (sustitución)
40	Gregorio Fuente Ranero	Elemental	»	»	»	»	10	8	»	»	»	Ojedo, Castillo Pedroso, Revilla, Llanos, Ilces, Cabañas, Alduso, Bolmir, Fontecha, Mogro, Valdeprado y Cueva, Barrio de Arriba, Campillo, Pisuena, Salcedo, Bueras, Baldicío y Calseca, La Hermida, Mercadal, Vega de Liébana (sustitución) y Cudón (sustitución)
41	Frudencio Rodríguez Grande	Elemental	30	5	2	»	3	19	375	Cosío	Ojedo, Castillo Pedroso	

ASPIRANTES EXCLUIDOS

José Plata Gutierrez
Por falta de reintegro en la intancia y no presentar certificado de conducta

Santander 16 de Marzo de 1900.

El Gobernador Presidente,
Carlos González Rothvoss.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial minas y carruajes de lujo, devueltos por los Ayuntamientos de Herrerías, Puente Viesgo, Rienansa, Cayon, Corvera, Villacarriedo, Villafufre, Castañeda, Santiurde de Toranzo, Luena, Lamasón, Ruiloba, Saro, Alfoz y San Vicente de la Barquera, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del actual.

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, industrial, minas y carruajes de lujo, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo balonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento del apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Marzo de 1900.
—Marcelino Arango.

Ayudantía militar de Marina

DE
SANTOÑA

EDICTO

Don Antonio Vazquez y Permuy, Teniente de Navio de la armada y Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el día 8 del actual ha sido encontrada en la playa de Noja una percha de pinc tea que mide 40 piés de largo por uno y cuarto en cuadro, y está taladrada por los percebes.

Esta percha está depositada en Noja bajo la custodia de don Jorge Carriedo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicha percha se presenten á reclamarla en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santoña 17 de Marzo de 1900.—
Antonio Vazquez.

ARTILLERIA

6.º Depósito de Reserva

CIRCULAR

Dispuesto por R. O. de 8 de Enero último, D. O. núm. 6, el licenciamiento del reemplazo de 1887, se hace saber á los individuos pertenecientes al mismo procedentes del arma de Artillería para que por conducto de los Alcaldes de los puntos de su residencia reclamen de oficio á éste Depósito sus licencias absolutas, acompañando los pases de reserva que obran en su poder.

Igualmente podrán reclamar los de los individuos de la misma procedencia de los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1885 y 1886, que hasta la fecha no las hayan recibido.

Burgos 19 Marzo 1900.—El Comandante Mayor, Aniano Bermejo.
—V.º B.º—El T. C. primer Jefe, Torre.

Anuncios oficiales

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Torrelavega

CONCEJALES

- D. Gervasio H. González Puente
Joaquin Ruiz de Villa y González
Inocencio Revuelta Fernández
Florencio Ceruti Castañeda
José Gutiérrez César
José Macho Pacheco
Federico Rodríguez Piró
Sixto Payno Juanco
Policarpo Mazón y Mazón
Marcelo Macho Peña
Manuel Peña Sanduí
Manuel Bustamante Iglesias
Isidoro Gutiérrez Quintana
Nicanor Guerra González
Rufino Gómez González

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Sañudo Abascal
Isidro Bustamante Díaz
Juan Bautista Sañudo Abascal
Juan Martínez Duro
José Pérez Carral
Blás Asensio García
Juan Antonio Rodríguez
Bernardo Argumosa Bozanilla
Francisco Peira Vielsa
Juan Manuel Sañudo Cano
Ignacio Saro Colsa
Guillermo Gómez Ceballos
Valentín García Corona
Casimiro Iglesias Gómez
Juste Alonso Astulez
Manuel Pardo Pedrosa
Benito González Penago
Ecequiel Román de la Cal
Genaro González Labandero
Gabriel Ruiz Rebolledo
Fernando Pelayo Cano
Antonio Ruiz de Villa
Jacobo Díaz Iglesias
Aurelio Guerra García
Gabino Valle Perojo
Márcos González Sáiz
Vicente Blanco Ruiz
Antonio Corral Muñóz
Alfredo Lavio Rebolledos
Carlos Castañeda Navarrete
Bernardo Alcalde Pérez

José González Rubín
 Lorenzo Sanchez Alonso
 Joaquín Herrero Fernández
 César Campuzano Ruiz
 Ramón Mendaro Salvador
 Agustín Revuelta López
 Máximo Campuzano Barrera
 Juan Obregón Aguilar.
 Enrique Sañudo Cano
 José Ortiz Ruiz
 Manuel Herrero González
 Antonino Fernández Díaz
 Manuel Macho Pacheco.
 José Sañudo Cano
 Juan Bautista Sanchez Pérez
 Luis Coterá Presmanes
 Rufino Azcárate Campo
 Pablo Piqué Canú
 Manuel Carrera Campuzano
 Manuel Gómez Pérez
 Antolín Ubalde Martínez
 Federico Fernández Palacio
 Pedro Gómez García
 Dámaso Cobo Pérez
 Anselmo Martínez Lesmes
 Calixto Rodríguez Sierra
 Juan Francisco López Sanchez
 Tomás Elvira Alonso
 Bernardo Gutiérrez González

En Torrelavega á 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gervasio Herre-
 ro.—El Secretario, Manuel T. de Ve-
 lasco.

Ayuntamiento de

San Roque de Riomiera

El reparto de consumos para el año actual de 1900 de el aumento que le correspondió á este Ayuntamiento según el censo de 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días para las reclamaciones que ocrean oportunas.

San Roque de Riomiera 16 Marzo 1900.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Valderredible

Debiendo comparecer ante este Ayuntamiento el día del juicio de revisiones de las excepciones declaradas en los reemplazos de 1897 1898 y 1899 el mozo Pablo Rua Buque, natural de Villota, hijo de Antenio y Rifa que ha sido declarado soldado con el número primero por no habéese presentado en el reemplazo á que correspondía y no habiendo sido hallado á pesar de las gestiones practicadas, se hace público por medio del presente edicto á

fin de que llegue á conocimiento del interesado que el Domingo 18 del corriente deberá presentarse en la casa Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de ser tallado; en la inteligencia de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que determina la vigente legislación de reemplazos.

Valderredible á 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUCIO EDUARDO SLOKER Y POLA, Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado en nombre de don Eufasio González Monasterio, vecino de Cabañes, contra don Pedro Gutiérrez de Lama-drid y don Domingo García González, vecinos de Bores y Dobres respectivamente, sobre pago de tres mil pesetas de principal, con más los intereses devengados y que vencieron hasta el completo reintegro y el de las costas causadas y que se causen, se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo, á las diez de la mañana, para celebrar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, embargados á los ejecutados don Pedro Gutiérrez y don Domingo García, para con su importe hacer pago de un crédito al ejecutante, así como al de las costas originadas en dichos autos, siendo los referidos bienes inmuebles, con su cabida, linderos, tasación y demás circunstancias, los siguientes:

1.^a Una tierra en término de Bores y sitio de Santa María, su extensión setenta y dos áreas próximamente, que linda Sur el río, Norte camino, Este Eugenia Morante y don Fermín Prellezo y Oeste don Francisco Salceda, tasada en mil ochocientos sesenta pesetas.

2.^a Una huerta á prado, con frutales en el sitio de Trescasa, término de Bores, sembradura como de cinco heminas ó sean próximamente quince áreas, linda al Este don Angel Salceda y don Manuel Morante, Oeste herederos de don Federico Lama, Sur dicho Morante y don Severo Gutiérrez y Norte el referido don Severo Gutiérrez, tasada en setecientas pesetas.

3.^a Una huerta á tierra en el

Pozo, del mismo término, sembradura de dos heminas ó sean seis áreas diez centiáreas, linda Este, Oeste y Sur calle pública y Norte casa de Blás de Bedoya, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra en el sitio de Llavada, del propio término, de cinco heminas ó sean catorce áreas treinta y siete centiáreas, que linda al Este don Francisco de Prellezo, Oeste un erial, Sur don Bonifacio Gutiérrez, vecino de Bores y doña Amalia Gutiérrez, vecina de Aliezo, y Norte herederos de don Federico de la Lama, tasada en trescientas pesetas.

5.^a Un prado en el sitio del Valle de Ranes, término de Dobres, cuya extensión es de cincuenta áreas próximamente, linda al Norte camino, Sur herederos de don José María del Corral, Este Hermenegildo Vejo y Oeste Francisco Rojo, tasado en ochocientos setenta y cinco pesetas.

6.^a Otro prado en el Dobro, del mismo término que el anterior, cuya extensión es de una hectárea trece áreas, ochenta y seis centiáreas, linda al Norte herederos de don José María del Corral y por los demás vientos egido, tasado en mil doscientas veinticinco pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles descriptos, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes. Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en dicho acto deberá consignar previamente el diez por ciento efectivo, cuando menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, consignación que se hará con arreglo á la ley, y sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador; siendo de cuenta de los compradores todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Lucio Eduardo Sloker.—P. S. M., Arturo G. de Enterría

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á Pedro García y García y José Trueba Sañudo, vecinos que fueron de esta

ciudad y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día siete de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección 2.^a de la Audiencia provincial de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Eduardo Perez García y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

CEDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal contra Pelegrín Maza Lezcano, en el pueblo de Entrambasaguas, tiene acordado se cite en forma á Manuel Lopez Torre, para que como testigo, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, el día ocho de Mayo próximo y diez de su mañana, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación extendiendo la presente cédula, en Santoña á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Maraño Gomez y Pedro Sainz Trápaga, vecinos de Regules de Soba, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día nueve de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que se les sigue, juntamente con otros, por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—Ra-

món Vilariña.—D. O. de S. S., Sergio Coca.

DON JULIAN ARGUESO Y TERAN, Escribano del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: que en autos promovidos en éste Juzgado por doña Carolina Gutierrez Galguera, vecina de Carrejo, declarada pobre por sentencia de veintisiete de Mayo último, solicitando se declare la ausencia legal de su marido don Manuel Gutierrez y Gonzalez, ausente en ignorado paradero, se dicta auto cuya parte dispositiva dice así: «Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Manuel Gutierrez y Gonzalez, vecino que fué de Carrejo y se nombra administradora de los bienes del ausente á su esposa doña Carolina Gutierrez Galguera, con facultad de cobrar la pensión de su finado hijo Saturnino Gutierrez y Gutierrez».

Publiquese esta declaración insertando su parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta sus efectos legales, y transcurridos que sean los seis meses desde la inserción en dichos periódicos, expídase á la recurrente doña Carolina Gutierrez Galguera, el oportuno testimonio de este auto, y póngasela en posesión del cargo de administradora. Así por este auto lo acordó y firma referido señor Juez, en Valle á doce de Marzo de mil novecientos.—De que doy fé.—Pedro Aramburu.—Ante mí, Julian Argüeso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Santander, pongo el presente que firmo en Valle de Cabuérniga á doce de Marzo de mil novecientos.—Julian Argüeso.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro García Andrés, contra Francisco Sota Palacios, domiciliado que estuvo en el pueblo del Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Juan y María, jornalero, de 25 años, natural de Prejanr, partido de Arnedo, (Logroño), con instrucción, de estado soltero.

Dada en Santander á dieciséis de Marzo de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Genaro Perez.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA